

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

Número 1

Edicto

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio número 492 de 2012 seguido a instancias del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, sobre autorización de entrada contra Construcciones e Inversiones Pedro Ortiz S.L., en los que, por resolución del día 10 de julio de 2013, se ha acordado diligencia del tenor literal siguiente.

Auto del Magistrado-Juez don José Ramón Chulvi Montaner

En Toledo, a 10 de julio de 2013.

Hechos

Primero.- Con fecha 3 de diciembre de 2012, por el señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, se presentó escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en avenida de Madrid número 8, (antigua I.L.T.A.), catastral 5052002UK4255S, propiedad de la mercantil Construcciones e Inversiones Pedro Ortiz S.L., al objeto de que por los servicios técnicos municipales se proceda a la inspección del inmueble, con objeto de adoptar las medidas oportunas a efectos de elaborar un informe técnico que permita estabilizar el edificio y evitar el peligro para las personas que acceden al interior del inmueble y para la propia vía pública. Se señala en el escrito que por Decreto de Alcaldía de 24 de mayo de 2012, se ordenó a la mercantil la realización de las actuaciones siguientes:

- Restituir el vallado y la cancela de acceso a sus iniciales condiciones para cumplir su misión de cierre, así como el tabicado de huecos de las edificaciones. Estas medidas han de adoptarse en el plazo más breve posible, pero no antes de la inspección.

- Autorizar el acceso al interior del inmueble a efectos de confeccionar un informe sobre el estado de las edificaciones, entendiéndose que en caso de inactividad o denegación se solicitará su acceso ante el Juzgado competente.

Segundo.- De la anterior petición se dio traslado a la interesada, mediante edictos con el resultado que consta en autos.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 18.2 de la Constitución establece que el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito, instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6 de 1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.6 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.- En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se pretende proceder a la inspección del inmueble por los servicios técnicos municipales, con objeto de adoptar las medidas oportunas a efectos de elaborar un informe técnico que permita estabilizar el edificio y evitar el peligro para las personas que acceden al interior del inmueble y para la propia vía pública, en ejecución de lo acordado por Decreto de Alcaldía de 24 de mayo de 2012, que ordenó a la mercantil la realización de diversas actuaciones y, entre ellas, permitir el acceso al interior del inmueble para poder confeccionar el citado informe técnico, desprendiéndose de la documentación acompañada que dicho Decreto ha sido dictado, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias del Alcalde de la corporación municipal y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material acordada. Dicha entrada deberá practicarse en el plazo máximo de cuatro meses.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal de los servicios técnicos municipales del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, para la entrada en el inmueble sito en avenida de Madrid número 8, (antigua I.L.T.A.), catastral 5052002UK4255S, propiedad de la mercantil Construcciones e Inversiones Pedro Ortiz S.L., al objeto de que por los servicios técnicos municipales se proceda a la inspección del inmueble, con objeto de adoptar las medidas oportunas a efectos de elaborar un informe técnico que permita estabilizar el edificio y evitar el peligro para las personas que acceden al interior del inmueble y para la propia vía pública, en ejecución del Decreto de Alcaldía de 24 de mayo de 2012.

Dicha entrada deberá practicarse en plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de ésta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar, salvo que esté exenta, un depósito de 50,00 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85 número de procedimiento y año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1 de 2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda, y firma el ilustrísimo señor don José Ramón Chulvi Montaner, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, doy.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones e Inversiones Pedro Ortiz S.L., (antigua I.L.T.A.), con último domicilio conocido en avenida de Madrid número 8, de Talavera de la Reina, se expide la presente.

Toledo 29 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, Mercedes Calero Pareja.

N.º I.-8084